

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código del Trabajo determinan que, cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dichas leyes correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior y si, coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana, debiéndose aplicar igual criterio para los días feriados de carácter local;

Que, por mandato de las referidas disposiciones, el feriado nacional por el día Internacional del Trabajador correspondiente al primero de mayo del presente año, que corresponde al día miércoles, se trasladará al día viernes 3 del mismo mes y año;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria del Servicio Público y al Código del Trabajo, establece que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto; y,

Que, es importante reconocer el Día Internacional del Trabajo, por constituirse en una fecha de singular importancia y relevancia para los movimientos mundial y nacional de los trabajadores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo; y, el artículo 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo a partir de las 12:30 pm para todos los trabajadores del sector privado y servidores del sector público, el día primero de mayo de 2019, por la celebración del “Día Internacional del Trabajo”.

Artículo 2.- La media jornada de trabajo suspendida el día primero de mayo del presente año, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante cuatro (04) días, a partir del 6 de mayo de 2019.

○ : 



Nº 726

LENÍN MORENO GARCÉS

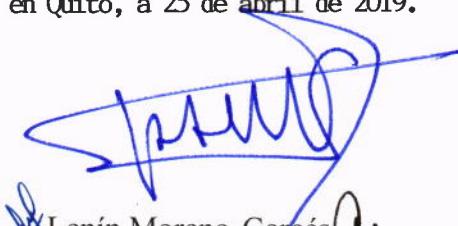
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El sector privado podrá acogerse a la presente compensación, conforme lo estime pertinente, según la particularidad de las necesidades del empleador.

Artículo 3.- Durante el lapso de la suspensión de la jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de abril de 2019.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA